



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2022 00431 00

Dada la presencia de inconsistencias en la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 90 del Código General del Proceso, 60 y 75 de la ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015; para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, atendiendo los siguientes requerimientos:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con placas **FSQ - 248**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
2. Indíquese el lugar de ubicación actual del bien que garantiza con prenda la obligación reseñada en la presente solicitud, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso¹.
3. Apórtese copia del *Formulario Registral de Inscripción Inicial* de la garantía mobiliaria suscrita por el deudor **DIEGO ARMANDO ALVARADO PINTO** en favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sobre el vehículo referido anteriormente. (Artículo 2.2.2.4.1.17. del Decreto 1835 de 2015)

Lo anterior, por cuanto el instrumento que reposa en el expediente corresponde a un bien y una obligación distinta a la que pretende ser ejecutada mediante el mecanismo de pago directo.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,
(2)

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 63, hoy 14 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

¹ Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00556-00. Expediente AC1979-2021.